

## CONVENIO DE COORDINACIÓN Y COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL, MINISTERIO PÚBLICO, DEFENSOR DEL PUEBLO, LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES Y LA FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE BOLIVIA (FAM-BOLIVIA)

Conste por el presente Convenio de Coordinación y Cooperación Interinstitucional se registrará al tenor de las siguientes cláusulas:

### PRIMERA. (PARTES INTERVINIENTES). -

Se constituyen como partes del presente Convenio de Coordinación y Cooperación Interinstitucional:

- 1.1. El **TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA**, legalmente representado por el Presidente del Tribunal Supremo de Justicia, Dr. Ricardo Torres Echalar, designado mediante Acuerdo de Sala Plena N° 17/2021 de 7 de julio de 2021, que para fines del presente Convenio pasa a denominarse **"TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA"**.
- 1.2. El **MINISTERIO DE JUSTICIA Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL**, representado legalmente por el Dr. Iván Manolo Lima Magne, con Cedula de Identidad N° 4282344 expedido en la ciudad de La Paz, designado como Ministro de Justicia y Transparencia Institucional mediante Decreto Presidencial N° 4389 de fecha noviembre 09 de 2020, que en adelante para efectos del presente convenio se denominará **"MJTI"**.
- 1.3. El **MINISTERIO PÚBLICO**, legalmente representado por el Fiscal General del Estado, Dr. Fausto Juan Lanchipa Ponce, designado mediante Resolución R.A.L.P. N° 020/2018-2019 de 9 de octubre de 2018, que en lo sucesivo y para los fines del presente Convenio pasa a denominarse **"MINISTERIO PÚBLICO"**.
- 1.4. La **DEFENSORIA DEL PUEBLO**, legalmente representado por el Defensor del Pueblo, Dr. Pedro Francisco Callisaya Aro, nombrado en Sesión de Asamblea Legislativa Plurinacional de RALP N° 002/2021-2022 de 23 de septiembre de 2022, que para los fines del presente Convenio pasa a denominarse **"DP"**.
- 1.5. En lo que respecta a los **GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES**, los mismos, en correspondencia con las competencias previstas en la Constitución Política del Estado y con la finalidad de generar una gestión eficiente, asumieron la decisión de organizarse a **nivel nacional** en la Federación de Asociaciones Municipales de Bolivia (**FAM-BOLIVIA**), instancia que reúne a cada una de las Asociaciones Departamentales de los diferentes Gobiernos Autónomos Municipales.

Es en razón de ello y con la única finalidad de lograr una efectiva coordinación y cooperación con los Gobiernos Autónomos Municipales, el presente convenio, será suscrito por el **Presidente de la FAM-BOLIVIA** y el **Presidente de cada una de las Asociaciones de Gobiernos Autónomos Municipales, de los diferentes Departamentos, con excepción del Departamento de Tarija que en virtud al Testimonio Poder N° 418/2021 de 09 de julio de 2021, se encuentra representado por el Señor Bartolomé Renan López Guerreo.**

- **AGAMDECH** (Asociación de Gobiernos Autónomos Municipales de Chuquisaca).
- **AGAMDEPAZ** (Asociación de Gobiernos Autónomos Municipales de La Paz).
- **AMDECO** (Asociación de Gobiernos Autónomos Municipales de Cochabamba).
- **AMDEOR** (Asociación de Gobiernos Autónomos Municipales de Oruro).
- **AMDEPO** (Asociación de Municipales de Potosí).
- **AMT** (Asociación de Municipalidades de Tarija).
- **AMDECRUZ** (Asociación de Municipalidades de Santa Cruz).
- **AMDEBENI** (Asociación de Municipalidades de Beni).
- **AMDEPANDO** (Asociación de Municipalidades de Pando).



TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA  
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



ESTADO PLURINACIONAL DE  
**BOLIVIA**  
MINISTERIO DE JUSTICIA Y  
TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL



MINISTERIO PÚBLICO  
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO



DEFENSORÍA DEL PUEBLO  
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



FAM BOLIVIA  
FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES  
MUNICIPALES DE BOLIVIA

Tanto el **TSJ** el **MJTI, MP, DP, FAM - BOLIVIA**, se denomina indistintamente como **PARTE** cuando se haga referencia a cualquiera de ellas de manera individual, o como **PARTES** cuando se haga la referencia de cualquiera de las partes de manera conjunta.

**SEGUNDA. (ANTECEDENTES). -**

1. Desde el punto de vista normativo, el art. 410.II de la Constitución Política del Estado, concordado con el art. 108.1 de la misma norma fundamental, dispone que es una obligación de todos los habitantes de este territorio, cumplir y hacer cumplir lo establecido en esta Constitución.
2. A su vez el art. 9 de la referida Constitución, precisa que: *“Son fines y funciones esenciales del Estado, además de los que establece la Constitución y la Ley. 4. Garantizar el cumplimiento de los principios, valores, derechos y deberes reconocidos y consagrados en esta Constitución”.* (Sic).
3. Desde el punto de vista del enfoque de género, la Constitución Política del Estado, sostiene que la sociedad boliviana es patriarcal, lo que conlleva a que se asuma que las mujeres son parte del grupo vulnerable, especialmente cuando se trata de temas de violencia, situación que se corrobora de la lectura del art. 15 parágrafos I y III señalan que, toda persona tiene derecho a la vida y a la integridad física, psicológica y sexual. Nadie será torturado, ni sufrirá tratos crueles, inhumanos, degradantes o humillantes. No existe la pena de muerte; y el Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar la violencia de género y generacional, así como toda acción u omisión que tenga por objeto degradar la condición humana, causar muerte, dolor y sufrimiento físico, sexual o psicológico, tanto en el ámbito público como privado.
4. Los y las niños, niñas y adolescentes, conforme se precisa de la lectura del art. 60 de la Constitución Política del Estado, que sostiene: *“Es deber del Estado, la sociedad y la familia garantizar la prioridad del interés superior de la niña, niño y adolescente, que comprende la preeminencia de sus derechos, la primacía en recibir protección y socorro en cualquier circunstancia, la prioridad en la atención de los servicios públicos y privados y el acceso a una administración de justicia pronta, oportuna y con asistencia de personal especializado”.*
5. A su vez, la Ley N° 548 Cogido de Niña Niño y Adolescentes en su art. 179, señala las atribuciones del Ministerio de Justicia como ente rector del Sistema Plurinacional de Protección Integral de la Niña, Niño y Adolescente – SIPPROINA.
6. Los parágrafos I y II del art 180, de la referida norma legal, señalan que el Ente Rector conformará, el Consejo de Coordinación Sectorial e Intersectorial, para temas de la niña, niño y adolescente con autoridades representantes del nivel central, nivel departamental y nivel municipal, asumiendo decisiones que serán vinculantes a todas las instituciones públicas y privadas. Asimismo, determina que podrá conformar sub consejos de coordinación sectorial e intersectorial de acuerdo a las necesidades.
7. El art. 16 de la Ley N° 348 “Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia”, dispone que el Ministerio de Justicia, en el marco de sus competencias y atribuciones, es el Ente Rector responsable de coordinación, articulación y vigilancia de la aplicación efectiva y cumplimiento de la señalada Ley.
8. El art. 84 de la [Ley N° 348](#), incorpora en el Código Penal, el delito de feminicidio, tipificando nueve (9) circunstancias distintas, atribuyéndole una sanción de treinta (30) años de presidio, sin derecho a indulto, a quien cometa este delito.
9. Los expertos asumieron que todas las conductas reprochables, cometidas por un sector de la sociedad, siendo en este caso, los Delitos de Infanticidio y Violencia Sexual a Niñas Niños y Adolescentes, se los debe procurar revertir, tanto a través de mecanismos de prevención, como de punición, correspondiendo este último caso al Derecho Penal.





TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA  
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



ESTADO PLURINACIONAL DE  
**BOLIVIA**  
MINISTERIO DE JUSTICIA Y  
TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL



MINISTERIO PÚBLICO  
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO



DEFENSORÍA DEL PUEBLO  
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



FAM BOLIVIA  
FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES  
MUNICIPALES DE BOLIVIA

- a. En correspondencia con todas estas consideraciones, coherentes con lo establecido en la Constitución Política del Estado, se ha visto la necesidad de generar espacios institucionales de coordinación y cooperación, en el marco de lo previsto por el art. 12 de la norma fundamental, en la que sean actores esenciales el Órgano Judicial, representado por el Tribunal Supremo de Justicia, el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, el Ministerio Público, el Defensor del Pueblo y los diferentes Gobiernos Autónomos Municipales y la FAM-Bolivia, para que en el ejercicio de sus competencias, generen herramientas institucionales efectivas, que tengan como única finalidad, en sus diferentes regiones, prevenir que sus habitantes, incurran en cometer los delitos de infanticidio y Violencia Sexual a Niñas Niños y Adolescentes constituirse en vigilantes activos, respecto a exigir que las diferentes causas que se están tramitando en estrados judiciales, en lo que respecta a los delitos de feminicidio, infanticidio y violencia hacia la mujer, se tramiten sin ningún tipo de dilación.
- b. Con la finalidad de materializar lo explicado, es imperativo la suscripción del presente convenio, toda vez que existe la necesidad institucional y social, de generar niveles de coordinación y cooperación, entre todos los entes que hacen al presente documento y que tienen relación directa con los referidos delitos.

### TERCERA. (OBJETO). -

Todas las entidades que suscriben el presente convenio, en el marco de sus competencias y responsabilidades, en correspondencia con lo previsto en los Arts. 9., 12, 15.I, III, 60, y 108.1 de la Constitución Política del Estado, asumen el compromiso de:

- a) Generar mecanismos institucionales efectivos, que estén destinados a implementar políticas públicas de prevención, de los delitos de Violencia Sexual Contra Niñas, Niños y Adolescentes que tengan sentencia y delitos de Feminicidio e Infanticidio.
- b) Generar mecanismos, eficientes, eficaces y oportunos, que garanticen la tramitación de los casos de Violencia Sexual Contra Niñas, Niños y Adolescentes que tengan sentencia y delitos de Feminicidio e Infanticidio, que se realizan ante los estrados judiciales, a objeto de dar estricto cumplimiento al ordenamiento legal vigente.

**CUARTA. (FINALIDAD).** - El presente Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Tribunal Supremo de Justicia, Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, Ministerio Público, Defensor del Pueblo, los Gobiernos Autónomos Municipales y la FAM-Bolivia tiene las siguientes finalidades de:

### 1) CREACIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE COORDINACION Y COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL.

A efecto de garantizar el cumplimiento de todos los objetivos que hacen al presente convenio, se crea la Comisión Nacional de Coordinación y Cooperación Interinstitucional, conformada por las Máximas Autoridades Ejecutivas o sus representantes del Tribunal Supremo de Justicia, Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, Ministerio Público, la Defensoría del Pueblo y la Federación de Asociaciones Municipales de Bolivia - FAM, esta comisión se reunirá en forma ordinaria a convocatoria de la Secretaría Técnica y en forma extraordinaria a la solicitud de uno de los integrantes de la comisión. El funcionamiento será regulado mediante reglamentación.

La Comisión Nacional de Coordinación y Cooperación Interinstitucional deberá coordinar sus actividades:

1. Con la Mesa Nacional Interinstitucional de Lucha contra la Violencia de Género, para la revisión de Casos de Feminicidio.
2. Con el Consejo de Coordinación Sectorial e Intersectorial para Temas de la Niña, Niño y Adolescente, para la revisión de casos de Infanticidio.

3. Con el Sub Consejo de Coordinación Sectorial e Intersectorial para la protección integral de Niñas, Niños y Adolescentes Víctimas de Violencia Sexual, para la revisión de casos de violencia sexual a NNAs con sentencia.
4. Con el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional para la Implementación del Plan Nacional de Prevención de Violencia.

## 2) CREACIÓN DE LA COMISIÓN DEPARTAMENTAL DE COORDINACIÓN Y COOPERACIÓN INSTITUCIONAL.

Con la finalidad de hacer efectivo en objeto del presente convenio, en correspondencia con las características sociales, institucionales y culturales de cada una de las regiones del territorio nacional, se crea en cada Departamento del Estado Plurinacional de Bolivia, una Comisión Departamental de Coordinación y Cooperación Institucional, que estará conformada por: **a)** El Presidente del Tribunal Departamental de Justicia o su representante; **b)** El Fiscal Departamental o su representante; **c)** El Presidente de la Asociación Departamental de Gobiernos Autónomos Municipales - AMDE, o su representante; **d)** El Representante Departamental del Defensor del Pueblo o su representante y **e)** El Representante del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional.

Esta Comisión se reunirá en forma ordinaria de acuerdo al Reglamento y en forma extraordinaria, a solicitud de alguno de los integrantes de la misma, los compromisos que deben ser cumplidos por estas comisiones departamentales, en correspondencia con los alcances del presente convenio, son los siguientes:

Elaborar una planificación anual, de todas sus actividades, en las que se contendrá los objetivos que se quiere lograr con cada una de estas.

Generar mecanismos de seguimiento a los diferentes procesos judiciales, que están tramitándose en el respectivo departamento, conforme el objeto del presente documento, ello a efectos de garantizar que la tramitación de los mismos, este en correspondencia con el ordenamiento legal vigente.

Remitir en cada gestión a la Comisión Nacional de Coordinación y Cooperación Interinstitucional, informes respecto a la situación de los diferentes procesos judiciales, identificando los resultados objetivos, los problemas que se han identificado en cada una de las etapas procesales o al interior de las diferentes entidades que tienen directa relación con estos tipos penales y la posible solución a los mismos.

La participación de la Defensoría del Pueblo en las obligaciones precedentes, no la excluye, ni le impedirá ejercer, de forma individual o en el marco del presente Convenio, las atribuciones y funciones establecidas en el Artículo 5 y 14 de la Ley No. 870 del Defensor del Pueblo, en materia de investigación por la presunta violación de derechos humanos en la tramitación de procesos penales por feminicidios, infanticidios, delitos de violencia hacia la niñez y adolescencia y mujeres y adolescentes con responsabilidad penal.

## 3) CREACIÓN DE LA SECRETARÍA TÉCNICA.

Se crea la Secretaría Técnica, de la Comisión Nacional de Coordinación y Cooperación Interinstitucional. Su funcionamiento y características serán reguladas mediante reglamentación aprobada por dicha Comisión Nacional.

## QUINTA. (OBLIGACIONES DE LAS PARTES). -

1. En correspondencia con el principio de independencia judicial y con la única finalidad de coadyuvar en la efectiva materialización de los objetivos establecidos en el presente Convenio, las **autoridades que suscriben el presente Convenio y conforman parte de la**



TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA  
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



ESTADO PLURINACIONAL DE  
**BOLIVIA**  
MINISTERIO DE JUSTICIA Y  
TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL



MINISTERIO PÚBLICO  
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO



DEFENSORÍA DEL PUEBLO  
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



FAM BOLIVIA  
FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES  
MUNICIPALES DE BOLIVIA



**Comisión Nacional de Coordinación y Cooperación Interinstitucional**, se comprometen a realizar las siguientes acciones:

- Una vez conocidas las necesidades o problemas que se deben resolver en cada uno de los nueve departamentos que hacen al territorio nacional, respecto a lograr en forma efectiva generar políticas públicas de prevención o control efectivo, a objeto de lograr una efectiva tramitación judicial, de las diferentes causas que hacen a los delitos de Femicidio, Infanticidio y Violencia Sexual a Niños Niñas y Adolescentes, **cada una de las entidades que conforma el presente convenio, según sus competencias, en la medida de sus posibilidades, podrá promover o gestionar los instrumentos normativos necesarios**, así como mecanismos de apoyo institucional y logístico, a fin de resolver los referidos problemas o necesidades.

### SEXTA. (COMPLEMENTACIONES Y MODIFICACIONES). -

Cualquier complementación y/o modificación debidamente justificada, que las partes estimen conveniente efectuar en el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, se realizará de común acuerdo mediante la suscripción de Adendas.

De la misma manera, si las partes así lo desean, podrán suscribir Convenios específicos de cooperación enmarcada en el presente Convenio.

### SÉPTIMA. (SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS). -

Las **PARTES** se comprometen en agotar todos los medios para resolver de manera directa y amistosa toda probable controversia por interpretación, aplicación o de ejecución que pudieran surgir del presente convenio, acordando utilizar el diálogo interno y la buena fe, mediante comunicación escrita y oral, debiendo ser las mismas resueltas mediante el consenso por las personas designadas a nivel interinstitucional.

### OCTAVA. (VIGENCIA). -

El presente Convenio de Cooperación interinstitucional entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción por las partes y tendrá validez por un periodo de cuatro (4) años, prorrogables por mutuo acuerdo de las partes, salvo que alguna de éstas comunique a las otras por escrito su intención de no prorrogarla, por lo menos con quince (15) días calendario de anticipación a la fecha de expiración del periodo correspondiente.

La no renovación del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional no afectará la culminación de las actividades en ejecución.

### NOVENA. (RESOLUCION DEL CONVENIO). -

El presente convenio podrá ser resuelto bajo una de las siguientes causas:

- 1. Por Cumplimiento:** De las **PARTES** se dará por terminado el presente convenio, por cumplimiento del objeto del mismo, una vez que se hayan dado cumplimiento a todas las obligaciones y estipulaciones contenidas en el mismo.
- 2. Por Resolución:** Si se diera el caso y como una forma excepcional de terminar el presente convenio, las **PARTES** acuerdan las siguientes causales de resolución:
  - a)** Por mutuo acuerdo, las **PARTES** podrán resolver el presente convenio siempre que medie acuerdo entre las mismas y se encuentre debidamente justificado, dicho acuerdo deberá constar por escrito y ser suscrito por las **PARTES**.
  - b)** Por fuerza mayor y/o Caso Fortuito; se entenderá por fuerza mayor el obstáculo externo, imprevisto o inevitable que origina una fuerza extraña al hombre que impide el cumplimiento de la obligación tales como: incendios, inundaciones y otros desastres naturales, sin que ésta enumeración sea limitativa. Se entenderá por caso fortuito el obstáculo interno atribuible al hombre, imprevisto o inevitable, relativas a las condiciones mismas en la que obligación debía ser cumplida, tales como: conmociones civiles, huelgas, bloqueos, revoluciones, sin que ésta enumeración sea limitativa. Si se presenta



una situación de Fuerza Mayor y/o caso fortuito, la parte que tenga conocimiento de la misma, notificará oportunamente y por escrito a la otra sobre dicha situación y sus causas.

- c) Por incumplimiento de cualquiera de las **PARTES** a las cláusulas estipuladas en el presente convenio.

Una vez generada la causa de resolución de convenio, la parte afectada notificará mediante nota la intención de resolución debidamente justificada con anticipación de al menos treinta (15) días calendario.

**DECIMA PRIMERA. (ACEPTACIÓN Y CONFORMIDAD).** - Las partes declaran su aceptación y conformidad con todas y cada una de las cláusulas que anteceden y se obligan a su fiel y estricto cumplimiento, suscribiendo la misma en seis (6) ejemplares originales de un mismo tenor y validez.

Suscrito en la ciudad de La Paz, a los cinco días del mes de diciembre de dos mil veintidós años.

Dr. Ricardo Torres Echalar  
**TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA**

Dr. Iván Manolo Lima Magne  
**MINISTERIO DE JUSTICIA Y TRANSPARENCIA  
INSTITUCIONAL**

Dr. Fausto Juan Lanchipa Ponce  
**MINISTERIO PÚBLICO**

Dr. Pedro Francisco Callisaya Aro  
**DEFENSOR DEL PUEBLO**

Sr. Enrique Leaño Palenque  
**PRESIDENTE DE LA FAM BOLIVIA**

Sr. Ariel Galarza Silva  
**PRESIDENTE AGAMDECH**

Daniel Fernando Vallejos Vargas  
**PRESIDENTE AMDECO**

Fernando Apolinar Sola Choque  
**PRESIDENTE AMDEOR**

Roberto Sánchez Morales  
**PRESIDENTE AMDEPO**

Bartolomé Renán López Guerrero  
**REPRESENTANTE AMT**



TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA  
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



ESTADO PLURINACIONAL DE  
**BOLIVIA**

MINISTERIO DE JUSTICIA Y  
TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL



MINISTERIO PÚBLICO  
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO



DEFENSORÍA DEL PUEBLO  
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



FAM BOLIVIA  
FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES  
MUNICIPALES DE BOLIVIA



TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA  
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Hediberto Cuellar Cuva  
**PRESIDENTE AMDECruz**

Yascara Moreno Flores  
**PRESIDENTA AMDEBENI**



ESTADO PLURINACIONAL DE  
**BOLIVIA**  
MINISTERIO DE JUSTICIA Y  
TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL

Eduardo Flores Queteguari  
**PRESIDENTE AMDEPANDO**

Napoleón Félix Yahuasi Mamani  
**PRESIDENTE AGAMDEPAZ**

Cc.:archivo



MINISTERIO PÚBLICO  
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO



DEFENSORÍA DEL PUEBLO  
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



**FAM BOLIVIA**  
FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES  
MUNICIPALES DE BOLIVIA